Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2025

Dra.
Marlen Cardenas Cardenas
Jefe División Bienes y servicios
marlen.cardenas@senado.gov.co
Ciudad

Asunto: Designación de una supervisión.

Apreciada Dra:

Con ocasión de la celebración del contrato No. 1119 de 2025, celebrado con **DRACKO INVERSIONES SAS** y cuyo objeto es " **CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE SUMINISTRO DE AROMATIZADORES EN LOS BAÑOS DE LAS DIFERENTES SEDES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**." Cordialmente me permito comunicarle la designación de la supervisión de este contrato.

La anterior supervisión se debe realizar desde el desempeño ordinario de sus funciones, es decir, que se deberá realizar el seguimiento estricto, el control permanente y la vigilancia adecuada para una correcta ejecución de la mencionada orden de compra, de acuerdo con el desarrollo de las funciones propias de su cargo.

En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio para el Senado de la República, además de la vigilancia estricta que se debe tener en la prestación de ese servicio, deberá conocer muy bien las estipulaciones convenidas, para solicitar con la antelación suficiente, las modificaciones, prórrogas o adiciones a que haya lugar.

Igualmente me permito recordarle lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. […]*

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. *El numeral* 34 *del artículo* 48 *de la Ley* 734 *de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. […]

Por lo anterior, ante un posible incumplimiento de la orden vigilada, sea parcial o total, se deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto, para tomar las medidas pertinentes, so pena de ser solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen por ese incumplimiento.

Atentamente,

Digitally signed by Astrid Salamanca Rahin
Date: 2025.09.17 16:28:10

ASTRID SALAMANCA RAHIN
Directora General Administrativa Senado de la República

Proyecto: Milena Infante - Contratista DGA